

ANUNCIOS**DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN Y UNIVERSIDADES****AGENCIA PARA LA CALIDAD DEL SISTEMA UNIVERSITARIO DE CATALUÑA**

Resolución REU/975/2025, de 19 de marzo, por la que se da publicidad al procedimiento para la emisión de la acreditación para catedrático o catedrática (acreditación de investigación avanzada, según la Ley 1/2003, de 19 de febrero, de universidades de Cataluña)

Dado que en fecha 19 de marzo de 2025 la Comisión de Evaluación de la Investigación de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Cataluña aprobó el procedimiento para la emisión de la acreditación para catedrático o catedrática (acreditación de investigación avanzada, según la Ley 1/2003, de 19 de febrero, de universidades de Cataluña),

Resuelvo:

Que se publique íntegramente en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya el Acuerdo número 2, de 19 de marzo de 2025, de la Comisión de Evaluación de la Investigación, por el que se aprueba el procedimiento para la emisión de la acreditación para catedrático o catedrática (acreditación de investigación avanzada, según la Ley 1/2003, de 19 de febrero, de universidades de Cataluña).

Barcelona, 19 de marzo de 2025

Francesc Xavier Grau i Vidal

Presidente

ACUERDO

número 2 de la Comisión de Evaluación de la Investigación, de 19 de marzo de 2025, por el que se aprueba el procedimiento para la emisión de la acreditación para catedrático o catedrática (acreditación de investigación avanzada, según la Ley 1/2003, de 19 de febrero, de universidades de Cataluña)

La Ley 1/2003, de 19 de febrero, de universidades de Cataluña otorga a la Comisión de Evaluación de la Investigación de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Cataluña la función de emitir la acreditación de investigación avanzada, que, de acuerdo con el artículo 47.1.d), es un requisito para la participación en los procesos de selección convocados por las universidades públicas catalanas para las plazas de catedrático o catedrática.

El primer procedimiento para la emisión de la acreditación de investigación avanzada fue aprobado por la Comisión de Evaluación de la Investigación el día 24 de noviembre de 2003 y se publicó en *el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* el 12 de diciembre de 2003. Los criterios establecidos para la obtención de la acreditación de investigación avanzada se centraban en méritos de carácter investigador.

Desde entonces, se han presentado más de 3.800 solicitudes de acreditación de investigación avanzada, de las que más de 2.300 han sido evaluadas favorablemente.

Con la entrada en vigor de la Ley orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del sistema universitario, se cambia la denominación del personal docente e investigador contratado, que pasa a llamarse *profesorado permanente*

CVE-DOGC-B-25078109-2025

laboral. No obstante este cambio, continúa vigente el artículo 46 de la Ley 1/2003, de 19 de febrero, de universidades de Cataluña, que desarrolla las tipologías de personal docente e investigador contratado, ahora profesorado permanente laboral, en las categorías de profesorado agregado y catedráticos y catedráticas.

La modificación de la normativa que regula el profesorado permanente laboral conlleva actualizaciones y cambios tanto en los requisitos para la presentación de solicitudes como en las dimensiones o méritos que se valorarán en los criterios de evaluación. Los cambios más relevantes consisten en haber llevado a cabo durante un mínimo de nueve meses actividades de investigación, de docencia en universidades y/o centros de investigación y de transferencia de conocimiento en instituciones diferentes de aquella en que se presentó la tesis doctoral. Además, los criterios de evaluación deben comprender cualitativa y cuantitativamente méritos docentes y de investigación y, en su caso, de transferencia de conocimiento, con una amplia gama de indicadores de relevancia científica e impacto social. También debe considerarse la especificidad del área o ámbito de conocimiento, teniendo en cuenta, entre otros, la experiencia profesional.

Con los cambios mencionados, se ha optado por utilizar un concepto más integrador de la evaluación a través de la denominación acreditación para catedrático o catedrática (acreditación de investigación avanzada, según la Ley 1/2003, de 19 de febrero, de universidades de Cataluña), que, en adelante, en este procedimiento se denominará acreditación para catedrático o catedrática.

El nuevo procedimiento de acreditación para catedrático o catedrática tiene en cuenta los principios establecidos en el cambio normativo sobre la agilidad en la tramitación y el hecho de que la petición de documentación sea accesible, de manera abierta, abreviada y significativa, mediante la utilización de los repositorios institucionales. Además, las comisiones de evaluación deben garantizar los principios de igualdad, mérito y capacidad, así como los de publicidad, transparencia e imparcialidad de las personas que las integran, tal y como se ha hecho desde 2003.

Considerando la relevancia del cambio, sobre todo en los criterios de evaluación y, en menor parte, en el procedimiento de evaluación, se han establecido una serie de disposiciones transitorias.

Dado que, tal como establecen el artículo 3.1.e) y el artículo 12.1 de la Ley 15/2015, de 21 de julio, de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Cataluña, corresponde a la Comisión de Evaluación de la Investigación la emisión de las acreditaciones de investigación relativas a la categoría de catedrático o catedrática de acuerdo con la Ley de universidades de Cataluña;

Vista la Orden EMC/6/2020, de 17 de enero, por la que se aprueba la obligatoriedad de la tramitación electrónica de los procedimientos de evaluación, certificación y acreditación de la Comisión de Evaluación de la Investigación de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Cataluña, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2, las solicitudes para la acreditación para catedrático o catedrática deberán hacerse y enviarse por medios electrónicos a través de la web Trámites de la Generalitat de Catalunya (<http://tramits.gencat.cat>).

Teniendo en cuenta todo lo expuesto anteriormente, la Comisión de Evaluación de la Investigación ha aprobado el procedimiento para la acreditación para catedrático o catedrática (acreditación de investigación avanzada, según la Ley 1/2003, de 19 de febrero, de universidades de Cataluña) que consta en el anexo siguiente.

ANEXO

Procedimiento para la emisión de la acreditación para catedrático o catedrática (acreditación de investigación avanzada, según la Ley 1/2003, de 19 de febrero, de universidades de Cataluña)

—1 Objeto

El objeto de este acuerdo es aprobar el procedimiento para la emisión de la acreditación para catedrático o catedrática.

—2 Solicitudes

2.1 Podrán solicitar la acreditación para catedrático o catedrática las personas que cumplan las condiciones siguientes:

a) Estar en posesión del título de doctor o doctora.

CVE-DOGC-B-25078109-2025

b) Haber llevado a cabo actividades de investigación o docencia y, si procede, de transferencia e intercambio de conocimiento, durante un periodo acumulado de, como mínimo, nueve meses, en universidades o centros de investigación diferentes de la institución a la que se presentó la tesis doctoral. Se consideran las actividades llevadas a cabo exclusivamente durante el período de formación postdoctoral. En cualquier caso, hay que acreditar la tipología y la vinculación con la institución o instituciones de acogida y la duración de las actividades llevadas a cabo.

Se puede eximir del requisito de movilidad a aquellas personas que acrediten situaciones prolongadas en el tiempo que les hayan impedido cumplirlo por razón de discapacidad, enfermedad, conciliación o atención de menores, familiares o personas dependientes, o por razón de excedencias para cuidar de una hija o hijo o de un familiar o por violencia de género o violencia terrorista, así como en otras situaciones justificadas a criterio motivado de la Comisión.

La acreditación del requisito de movilidad se hará de acuerdo con la tabla y la documentación justificativa que se publique en la web de la Agencia.

c) En cuanto a la actividad docente, es necesario que las personas solicitantes acrediten simultáneamente una trayectoria docente y una docencia impartida mínimas, que se concretan en los criterios de evaluación.

2.2 No se admitirán a trámite las solicitudes que no cumplan los requisitos enumerados en el punto 2.1, de acuerdo con las especificidades establecidas en los criterios de evaluación.

2.3 La acreditación para catedrático o catedrática (acreditación de investigación avanzada, según la Ley 1/2003), además, permite participar en los procesos selectivos para acceder a la categoría laboral de catedrático o catedrática, de acuerdo con los artículos 46 y 47 de la Ley de universidades de Cataluña.

2.4 Las solicitudes, disponibles en catalán, castellano e inglés, deben presentarse telemáticamente a través del portal Trámites de la la Generalitat de Catalunya (<http://web.gencat.cat/es/tramits>) o desde el enlace de la web de AQU Catalunya (<http://www.aqu.cat>).

2.5 En la solicitud se deben hacer constar los datos que contiene el formulario.

2.6 En la solicitud hay que aceptar una declaración responsable de la veracidad de los datos alegados y de toda la documentación aportada por la persona solicitante, que se tiene que detallar. Así, también se debe hacer constar que la falta de veracidad de la información o la documentación necesaria para la emisión de la acreditación para catedrático o catedrática la invalida a todos los efectos; en este sentido, se seguirán también las instrucciones establecidas por la Comisión de Evaluación de la Investigación, publicadas en la web de AQU Catalunya.

Dado que la información sobre la solicitud y los méritos sujetos a valoración por parte de la comisión evaluadora correspondiente se envía telemáticamente y se tramita por medios electrónicos, sólo se tendrán en cuenta la información y los méritos enviados electrónicamente.

2.7 Las solicitudes deben dirigirse al presidente o la presidenta de la Comisión de Evaluación de la Investigación.

2.8 En caso de denegación de la acreditación para catedrático o catedrática, para presentar una nueva solicitud de acreditación para catedrático o catedrática deberá transcurrir un año a contar desde la fecha de presentación de la última solicitud.

La presentación de la solicitud de acreditación para catedrático o catedrática es incompatible con la presentación simultánea de una solicitud de acreditación para profesorado agregado.

Por otro lado, no se aceptarán a trámite las solicitudes que se presenten mientras haya un proceso de evaluación abierto.

—3 Documentación

3.1 A las solicitudes de acreditación para catedrático o catedrática se debe adjuntar, en formato de copia electrónica, la información y la documentación siguientes:

a) Una copia en soporte electrónico del documento acreditativo de la identidad de la persona (DNI, NIE o pasaporte).

b) Título de doctor en el que consten la universidad y el año de expedición en el caso de que las personas solicitantes hayan obtenido un doctorado en el extranjero.

CVE-DOGC-B-25078109-2025

- c) Formulario de la documentación justificativa que acredite el cumplimiento del requisito de movilidad, de acuerdo con el modelo publicado en la web de la Agencia.
- d) El currículum en soporte electrónico (preferentemente en PDF o alternativamente en MS Word), siguiendo el modelo normalizado que está disponible en la web de AQU Catalunya.

El currículum deberá contener una sección narrativa sobre la calidad, la relevancia y el impacto de las contribuciones respecto de las dimensiones evaluadas, de acuerdo con las instrucciones facilitadas al modelo de currículum. Hay que aportar todos los datos que identifican los méritos incluidos en el currículum.

En el caso de las publicaciones es imprescindible aportar el hiperenlace a la publicación, así como los indicios de calidad y repercusión. Si una vez requeridas y notificadas las carencias no se subsanan (en el plazo de 10 días indicado en el punto 3.2 de esta resolución), se dará por desistida la solicitud.

No es necesario adjuntar las publicaciones referenciadas al modelo de currículum. No obstante, en el caso de que las publicaciones estén aceptadas pero pendientes de publicación, se debe adjuntar el trabajo en formato electrónico con el documento justificativo de la aceptación de la publicación por parte del editor en un único fichero (preferentemente en PDF). En el caso de que no se adjunte la aceptación de la publicación, no será considerada en la evaluación.

- e) Con respecto a las tesis doctorales dirigidas, habrá que aportar un certificado emitido por la universidad en que conste: el título y la fecha de lectura de la tesis, el nombre del doctor o doctora, el del director/a o directores/as y la calificación obtenida. En caso contrario, los méritos aportados no serán considerados en la evaluación.

- f) Distinción o distinciones de investigación con el fin de demostrar la suficiencia con respecto a los méritos de investigación y transferencia e intercambio de conocimiento en el sentido que establecen los criterios de evaluación, si procede.

- g) Certificado, emitido por el vicerrector/a competente en materia de investigación, que acredite que la persona solicitante ha sido investigador o investigadora principal (IP) o co-IP en proyectos de investigación competitivos.

- h) En cuanto a las estancias de investigación, será necesario aportar un certificado de estancia de investigación o transferencia emitido por la universidad o centro de investigación receptor en el que consten las fechas de inicio y final de la estancia.

Las personas solicitantes que acrediten situaciones prolongadas en el tiempo que impidan realizar estancias de investigación —por enfermedad, conciliación o atención de menores, familiares o personas dependientes, excedencias para cuidar de un hijo o hija o de un familiar o por violencia de género o violencia terrorista— pueden aportar la colaboración sostenida en el tiempo con grupos y redes de investigación internacionales. Este mérito se valora con indicios de calidad parecidos a las estancias de investigación.

- i) En cuanto al requisito de acreditar simultáneamente una trayectoria docente y una docencia impartida mínimas de acuerdo con los criterios de evaluación, se debe aportar una hoja de servicios, emitida por la persona responsable de recursos humanos y/o personal de la institución correspondiente, en la que conste el régimen de dedicación de la persona solicitante, la categoría profesional y el día, mes y año de inicio de la vinculación con el centro.

- j) En cuanto a la actividad docente, será necesario aportar un certificado emitido por la universidad en el que conste la dedicación docente en los términos indicados en el modelo que está disponible en la web de la Agencia.

- k) En cuanto a la calidad docente, será necesario aportar un certificado emitido por la universidad en el que conste la evaluación positiva de la actividad docente universitaria realizada por la persona solicitante aplicando un manual de evaluación docente certificado por AQU Catalunya o programas análogos del resto de agencias miembros de la red REACU (Red Española de Agencias de Calidad Universitaria).

El modelo orientativo para informar sobre la calidad docente realizada está publicado en la web de la Agencia.

En el caso de que la persona solicitante no tenga una evaluación positiva de la actividad docente por parte de una universidad, debe aportar las evidencias que se indican en la web de la Agencia que justifiquen la calidad de su docencia.

- l) En cuanto a la acreditación de los méritos de experiencia profesional, hay que aportar el informe de vida laboral.

- m) Si es el caso, hay que aportar una copia en soporte electrónico del título de familia numerosa.

CVE-DOGC-B-25078109-2025

En cuanto a la documentación requerida en los apartados a), b) y m), la persona solicitante autoriza a la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Cataluña a efectuar las consultas telemáticas en la Plataforma de Integración y Colaboración Administrativa (PICA) en los términos establecidos en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, a excepción de que haya constancia de la oposición expresa de la persona solicitante.

Asimismo, se pueden presentar hasta tres informes valorativos confidenciales de académicos y de académicas de prestigio reconocido, relativos a la actividad académica del solicitante, a través del apartado "Informes valorativos" de la solicitud disponible en el portal Trámites de la Generalitat de Catalunya, donde la persona solicitante puede indicar el correo electrónico de estos académicos. La persona solicitante debe asegurarse de la exactitud de las direcciones de correo electrónico de los académicos que propone para la emisión de los informes valorativos.

La persona solicitante debe asegurarse de la exactitud de las direcciones de correo electrónico de los académicos que propone para la emisión de los informes valorativos.

3.2 No se admitirán a trámite las solicitudes que no aporten la documentación establecida en los puntos a), b), c), d) [en el apartado referente a las publicaciones], i) y j) o, cuando proceda, la acreditación de la exención de algunos de los requisitos aplicables. En cuanto al resto de documentos acreditativos enumerados en el punto 3.1, si no se aportan no se tendrán en cuenta en el proceso de evaluación los méritos que acreditan.

3.3 A efectos de la emisión de la acreditación para catedrático o catedrática, la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Cataluña puede solicitar a las personas interesadas más documentación complementaria, así como las aclaraciones que considere oportunas. Asimismo, las comisiones evaluadoras, de acuerdo con el muestreo de las solicitudes presentadas que determinen, verificarán la veracidad de los indicios de calidad de las aportaciones académicas objeto de valoración.

3.4 La Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Cataluña pedirá a las personas interesadas que enmienden o completen la solicitud o la documentación cuando no se haya presentado o cuando sea incompleta en los términos indicados en el punto 3.2. En caso de que la persona interesada no aporte la información o la documentación solicitadas en un plazo de 10 días hábiles desde la notificación, se entenderá que desiste de su solicitud.

—4 Presentación de solicitudes

La presentación de solicitudes está abierta permanentemente a partir del día 1 de abril de 2025.

—5 Plazos e información

5.1 La acreditación para catedrático o catedrática o su denegación debe notificarse a la persona interesada en el plazo máximo de seis meses a contar desde la fecha de presentación de la solicitud.

5.2 Las personas interesadas podrán obtener información del estado de su solicitud a través del portal Trámites de la Generalitat de Catalunya, en la dirección electrónica professorat@aqu.cat, en el teléfono 93.268.89.50 o en la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Cataluña.

—6 Órganos competentes para emitir la acreditación

6.1 La Comisión de Evaluación de la Investigación desarrolla su actividad mediante comisiones específicas, constituidas en los diferentes ámbitos del conocimiento, de acuerdo con lo que establece el artículo 12 de la Ley 15/2015, de 21 de julio, de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Cataluña.

6.2 Serán la Comisión de Evaluación de la Investigación y sus comisiones específicas las que asignarán las solicitudes a los diferentes ámbitos. Los ámbitos de conocimiento son los siguientes: humanidades, ciencias sociales, ciencias, ciencias de la vida, ciencias médicas y de la salud e ingeniería y arquitectura.

6.3 Las acreditaciones se emiten por acuerdo de la comisión específica que corresponda. Los acuerdos, que no agotan la vía administrativa, pueden ser objeto de recurso de alzada ante la Comisión de Apelaciones de AQU Catalunya en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 16.1 de la Ley 15/2015, de 21 de julio, de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Cataluña. La resolución del recurso de alzada agota la vía administrativa.

6.4 La emisión de las acreditaciones está gravada con una tasa por el importe fijado en la normativa vigente,

CVE-DOGC-B-25078109-2025

cuyo pago se puede hacer efectivo a través de las modalidades que ofrece el portal Trámites de la Generalitat de Catalunya.

—7 Acreditación para catedrático o catedrática

7.1 Para la emisión de la acreditación para catedrático o catedrática se valorarán los méritos que se aporten en las dimensiones de investigación y transferencia, docencia universitaria y liderazgo científico y de gestión efectivamente realizados y acreditados hasta la fecha de presentación de la solicitud, de acuerdo con los criterios publicados por la Comisión de Evaluación de la Investigación en la web de AQU Catalunya (www.aqu.cat).

Las dimensiones que se evaluarán son las siguientes:

a) Investigación y transferencia

a. Actividad de investigación

i. Resultados de la actividad de investigación

ii. Proyectos competitivos

b. Estancias, movilidad e internacionalización

c. Transferencia de conocimiento, de tecnología y actividad profesional

i. Transferencia de conocimiento y tecnología

ii. Actividad profesional

b) Docencia universitaria

a. Trayectoria y calidad de la docencia universitaria

b. Innovación docente

c) Liderazgo científico y de gestión

a. Dirección de tesis doctorales

b. Liderazgo en el ámbito de la dirección y gestión universitaria y científica

c. Reconocimientos y responsabilidad en organizaciones científicas y comités científicos y técnicos

7.2 Los criterios de evaluación aprobados por la Comisión de Evaluación de la Investigación se pueden consultar en la página <http://www.aqu.cat>.

7.3 El hecho de que una persona haya obtenido la acreditación para catedrático o catedrática (o la acreditación de investigación avanzada en convocatorias anteriores a marzo de 2025) implica que también ha obtenido la acreditación para profesorado agregado.

—8 Notificación de la acreditación para catedrático o catedrática

Las acreditaciones o su denegación se comunicarán por medios electrónicos.

Disposiciones transitorias

1. No se aceptarán a trámite las solicitudes de acreditación de catedrático y catedrática cuando la persona ya disponga de una acreditación de investigación avanzada emitida por AQU Catalunya, dado que tienen validez permanente.

2. La limitación de la presentación de la solicitud de acreditación para catedrático o catedrática establecida en

CVE-DOGC-B-25078109-2025

el punto 2.8 no es aplicable a las evaluaciones negativas anteriores a las solicitudes de acreditación de investigación avanzada presentadas antes del mes de marzo de 2025.

3. Dada la modificación sustancial de los criterios, no se mantendrá la puntuación obtenida en las evaluaciones negativas o en fase de recurso de alzada realizadas en las solicitudes de acreditación de investigación avanzada presentadas antes del mes de marzo de 2025.

4. Están exentas del requisito de movilidad las personas que, en el momento de la entrada en vigor de la Ley orgánica del sistema universitario, dispongan de una evaluación positiva para profesor titular de universidad, o hayan iniciado el trámite para obtenerla o tengan un contrato como profesorado lector, profesorado colaborador con carácter indefinido o profesorado agregado. También están exentas las personas con contratos de profesorado agregado o catedrático contratado en régimen de interinidad, así como con otros contratos temporales con acreditación para estas figuras.

Protección de los datos de carácter personal

Responsable del tratamiento	Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Cataluña C. de Enric Granados, 33. 08007 Barcelona Tel.: 93 268 89 50 www.aqu.cat
Datos de contacto del delegado de protección de datos	dpd@aqu.cat C. de Enric Granados, 33, 08007 Barcelona Tel.: 93 268 89 50
Finalidad del tratamiento	Gestionar los expedientes de las personas, mayoritariamente personal docente e investigador universitario, que solicitan ser evaluadas y acreditadas por AQU Catalunya y ceder los resultados favorables de las evaluaciones o acreditaciones solicitadas a las universidades de Cataluña y al departamento de la Generalitat de Catalunya competente en materia de universidades con el fin de favorecer las políticas de contratación y de calidad del personal docente e investigador universitario.
Base jurídica	Cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. Los datos son necesarios para tramitar la solicitud y ceder los resultados positivos de las evaluaciones.
Destinatarios	Las universidades y centros de educación superior de Cataluña y la Generalitat de Catalunya.
Derechos de las personas	Podéis acceder a vuestros datos, rectificarlos o suprimirlos, oponeros al tratamiento y solicitar su limitación, de acuerdo con la normativa aplicable mediante el formulario de atención al usuario , por correo postal dirigido a AQU Catalunya o bien por medio de otras maneras admitidas en derecho.
Plazo conservación datos	Conservación permanente, dado que las evaluaciones tienen validez permanente.
Reclamación	Se puede presentar una reclamación relacionada con la protección de datos de carácter personal en la APDCAT, en papel o mediante la sede electrónica de la Autoridad (www.apdcat.cat)

(25.078.109)